

INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA Nº3/2014

MATERIA: POTESTAD REGLAMENTARIA. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA SOBRE ABSENTISMO ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.

FECHA DE EMISIÓN: 12 de febrero de 2014.

ASUNTO: propuesta de aprobación del borrador la referida Ordenanza

PETICIONARIO: CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/85) y 233 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), se emite el presente informe, sobre el asunto arriba referenciado, a petición de la Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística.

ANTECEDENTES

Se solicita a esta Asesoría Jurídica, por la Concejalía mencionada que se emita informe jurídico sobre la propuesta de aprobación de la citada Ordenanza

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 6/1995, de 28 de marzo de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Procedimiento Administrativo Común.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en adelante ROM.
- Reglamento Municipal Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinado el texto del Reglamento referido, se realizan las consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:

PRIMERA.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentarias y de organización”. Por otra parte, el RDleg 781/2006, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, dispone en su artículo 55 que “en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas.

SEGUNDA.- La referida Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local recoge en su artículo 25 como competencias que “el Municipio ejercerá en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las siguientes materias:

h) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en *la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.*

TERCERA.- Competencia. El artículo 123.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de Ordenanzas Y Reglamentos Municipales.

CUARTA.- Respecto a la tramitación de la Ordenanza, es preciso señalar lo siguiente:

1. El artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece que corresponde ala Junta de Gobierno Local “la aprobación de los proyectos de ordenanzas
2. El artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local establece el procedimiento al que se someterá la aprobación de Ordenanzas:
 - a) Aprobación inicial por el Pleno
 - b) Información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias
 - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

QUINTA.- De acuerdo con lo prevenido en los artículos 54.1 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y 230.1 del ROM deberá ser emitido infirme por el Sr. Secretario Gral. del Pleno.

SEXTA.- El artículo 70. 2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece que las Ordenanzas deberán ser publicadas en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2

SÉPTIMA.- Respecto al contenido del borrador de Ordenanza sometido a informe, señalar que las infracciones contempladas en las mismas se corresponden con las establecidas en materia de absentismo escolar en los artículos 97 a 100 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Respecto a la cuantía de las sanciones económicas previstas es preciso señalar que se han fijado cantidades inferiores a las contempladas en el artículo 101 de la repetida Ley 6/1995, estableciéndose los límites a las sanciones económicas que contempla el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Esta opción se considera ajustada a derecho, ya que como ha quedado señalado la segunda de las consideraciones jurídicas de este informe, estamos ante una materia de competencia municipal respecto a la que la Ley autonómica operaría a la hora de fijar el límite máximo de las sanciones económicas.

Finalmente, el artículo 9 dispone como alternativa al pago de la multa prevista para infracciones leves la posibilidad de que el infractor realice, con carácter voluntario, trabajos en beneficio de la comunidad.

OCTAVA.- Entrada en vigor: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, la Ordenanza no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, que es de 15 días hábiles desde que hayan recibido la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva la Administración Estatal y Autonómica, plazo durante el cual ambas administraciones podrán, en su caso requerir al Ayuntamiento la anulación de dicho acuerdo por considerar que el mismo invade competencias de las mismas y se haya publicado dicho acuerdo de aprobación definitiva e íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No se establece periodo de *vacatio legis*, sino que entra en vigor al día siguiente de la mencionada publicación.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Bajo las condiciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico alguno para la aprobación del borrador de la Ordenanza Municipal Reguladora del Absentismo Escolar en el Municipio de Móstoles.

Es cuanto, por el momento se viene a informar para su unión al expediente de razón, informe que, no obstante, se somete a criterio mejor autorizado en Derecho.

En Móstoles a 12 de febrero. de 2014
El Letrado de la Asesoría Jurídica

Fdo.

VB^o

El Titular de la Asesoría Jurídica,

Fdo: